



### PROVINCIA DEL CHACO FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 23de abril de 2024.-

### **VISTO Y CONSIDERANDO:**

"CASTELLI MUNICIPALIDAD DE - CONCEJO MUNICIPAL - BORDON ADRIAN Y BAUSTIAN DANIEL - CONCEJALES S/ CONSULTA INCOMPATIBILIDAD AGTE. CEJAS MACARENA BELEN - (MRIO. DE LA PRODUCCIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO SOSTENIBLE)." Expte Nº 4249/24, con motivo de la Presentación realizada por el Presidente de la Comisión de Asuntos Generales del Honorable Concejo Deliberante de Juan Jose Castelli, quien manifiesta "que habiendo recepcionado nota de la Sra. Concejal Cejas Macarena Belen DNI 36.969.802. donde informa de su desempeño laboral como personal administrativo del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible (Subsecretaria de Industria Empleo y Comercio) y la posible existencia de incompatibilidad; hemos dado tramite a la misma.

Que en cumplimiento de los fines dispuestos por la Ley Nro. 1128-A, se solicitó informe a Contaduría General de la Provincia - Registro de Empleo y Funciones a Sueldos-. De la Revisión realizada por esa instancia surge que existe registros en la base de datos del Sistema Integrado del Personal y Liquidaciones de Haberes para el Personal de la Administración Pública Provincial en la : jurisdicción 5 - Ministerio de la Producción y Desarrollo Económico Sostenible, en el mes de marzo 2024, en el cargo de Profesional 4, a favor de la Agente Cejas Macarena Belen DNI 36.969.802.

intervención toma esta FIA Que. cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 1128-A, Art. 14 "...La Fiscalia de investigaciones deberá iniciar las Administrativa Investigaciones correspondientes a fin de determinar si existe o no incompatibilidad en los casos detectados por el registro ..." y la Ley de Etica y Transparencia de la Función Pública - Ley Nº 1341-A que en su Art. 18º asigna a esta Fiscalia de Investigaciones Administrativas, como una de sus funciones f) asesorar y evacuar consultas, sin efecto vinculante, en la interpretación de situaciones comprendidas en la presente...", la que contempla en su Artículo 2º: Las incompatibilidades de los mandatarios, magistrados, funcionarios y empleados.

Que, corresponde señalar el marco jurídico

aplicable a la situación expuesta por la presentante.

La normativa vigente remite a la Constitución

Provincial - Art. 71º que establece: "No podrán acumularse en una misma
persona dos o más empleos... el nuevo empleo producirá la caducidad del

## ES COPIA

anterior".

En concordancia, el Régimen de Incompatibilidad Provincial contenida en Ley Nro. 1128. A preceptúa en el Art. 1 que: "No podrá desempeñarse simultáneamente <u>más de un empleo o función a sueldo,</u> ya sea nacional, provincial, o municipal... todo ello sin perjuicio de las incompatibilidades para situaciones determinadas previstas en la Constitución Provincial o leyes especiales".

Art. 4º:A los efectos de esta ley, se considera empleo o función a sueldo provincial o municipal, aquellos establecidos por leyes de escalafón, estatutos o equivalentes como cargos - aun temporarios- de la administración pública, ya sea de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial,... municipalidades... empresas o sociedades del Estado, o en las que este sea parte.

Por su parte la Ley N° 854-P- Orgánica de Municipios - en su Art. 33° consigna que: <u>"la función de Concejal es incompatible</u> con a) la de funcionario o <u>empleado de los Poderes Ejecutivo</u>, Legislativo y Judicial de la Nación y/o Provincia, en caso de que el cargo que ocupare imposibilite total o parcialmente el cumplimiento eficaz de la función de Concejal".

Que, debe tenerse presente que la Constitución Nacional consagra de manera expresa, la igualdad real de oportunidades para acceder a cargos electivos (Art. 37°), por lo que este derecho no puede ser cercenado por el solo hecho de ostentar un empleo público.

En congruencia con ello, la Ley Nro. 292-A Estatuto para el Personal de la Administración Pública- consagra como Derecho del Personal de Planta Permanente en el Art. 23° punto 27° que "en caso de ser electo para cubrir cargos públicos... se le reservará su cargo, categoría y función en la misma dependencia durante el lapso que abarque su mandato, sin goce de haberes...".

Que la normativa citada contempla la posibilidad de que los agentes de planta permanente o transitorios puedan cumplir "funciones" de Concejal, en la medida que el cargo que ocupa el agente no imposibilite total o parcialmente el cumplimiento eficaz de la labor encomendada, en la que, dado que es el propio Concejo Municipal, quien debe merituar en base a las exigencias, particularidades propias, conocimiento de las necesidades del lugar, tiempo y complejidad de los asuntos que allí se tratan, a tenor de la exigencia que impone la norma "de que el cargo que ocupare no imposibilite total o parcialmente el cumplimiento eficaz de la función de Concejal", en un

## ES COPIA

todo conforme con las atribuciones conferidas por la ley N°854 - P Art. 38°: "El Concejo Municipal es juez de la validez de los títulos, calidades y derechos de sus miembros" y en la esfera de su autonomía municipal reconocida en el Art. 182º Constitución Provincial que le otorga al ejercicio de su gobierno municipal la independencia de todo otro poder y 123º de la Constitución Nacional que le permite reglar su alcance y contenido en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero.

Que, sin perjuicio de las observancias consideradas precedentemente, siempre será el Concejo Municipal en sus atribuciones legales previstas en al Ley Orgánica Municipal quien en definitiva conserva las potestades para merituar sobre el desempeño funcional de sus miembros. (art. 61 y 38 Ley 854 - P)

En cuanto a la acumulación de retribuciones (Dieta y Sueldo), esta Fiscalía ha sostenido, que resuelta la compatibilidad de ambos cargos por el Concejo deliberante, su percepción resulta viable, dado que todo trabajo se presume oneroso, en función de lo que disponen expresas normas inderogables de orden público inspiradas en el principio protectorio que informa al derecho laboral, sin perjuicio de lo que determine el órgano legislativo municipal en cumplimiento de lo dispuesto por la ley Nº854-P Artículo 40: Los concejales de las municipalidades podrán gozar por todo concepto ... de una dieta que ellos mismos fijarán...sin perjuicio de las bonificaciones que por ley le correspondan, que será abonada en proporción a su asistencia a las sesiones del Cuerpo y a las reuniones de sus comisiones, con arreglo a las observaciones que al respecto pueda realizar el Tribunal de Cuentas, órgano natural de contralor de las cuentas públicas provincial y municipal en el ejercicio del control legal, presupuestario, económico, financiero, patrimonial, operativo y de gestión, de todos los entes bajo su jurisdicción y competencia, quien cuenta con el imperio necesario para hacer cumplir sus decisiones y autoridad exclusiva y excluyente para aprobar o desaprobar en definitiva las rendiciones de cuentas de los fondos públicos.

Por todo lo expuesto, normas legales citadas y

facultades conferidas;

## EL FISCAL GENERAL DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

### **DICTAMINO:**

I) DETERMINAR que el desempeño de los cargos como Personal Administrativo en la jurisdicción 5 - Ministerio de la Producción y Desarrollo Económico Sostenible y Concejal Municipal de la Localidad de Juan Jose Castelli, por parte de la Agte Cejas Macarena Belen

# ES COPIA

**DNI 36.969.802.**, resultan compatibles conforme los argumentos expuestos en los considerandos precedentes.

II) DETERMINAR Que la percepción de ambos haberes (sueldo y Dieta de Concejal), con prestación de servicios en ambas funciones, resulta viable, sin perjuicio de las competencias y facultades del Tribunal de Cuentas y del Concejo Municipal en su caso.

III) NOTIFICAR por Oficio vía correo electrónico al Presidente de la Comisión de Asuntos Generales del Honorable Concejo Deliberante de Juan Jose Castelli.

IV) NOTIFICAR Al Ministerio de la Producción y Desarrollo Económico Sostenible y a la Contaduria General de la Provincia.

V).- LIBRAR los recaudos pertinentes vía SGT y correo electrónico oficial, tomándose debida razón por Mesa de Entradas y Salidas.

VI) .- ARCHIVAR sin más trámite.-

DICTAMEN Nº 160/24

Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON FIGGAL GENERAL Fucille de l'avertigacione Adelpianalines